República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. **Manzanares, Caldas, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).** Paso a Despacho el presente proceso ejecutivo a continuación, con el informe que el once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023), se libró mandamiento de pago.

El demandado fue notificado por estado el día 12 de julio del avante año.

Por lo tanto, el término para pagar o excepcionar transcurrió durante los días: 13, 14, 17, 18, 19, 21, 24, 25, 26 y 27 de julio de 2023.

Días Inhábiles. 15, 16, 20, 22, 23, de julio de 2023

Visto lo anterior, la parte demandada se encuentra debidamente notificada del mandamiento de pago librado en su contra, sin que aparezca constancia de que hubiera pagado la obligación demandada o propuestos medios exceptivos.

Así mismo se informa que fue devuelto el despacho comisorio sin diligenciar.

Sírvase proveer.

Angelly Johanna Botero Bermúdez
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio Civil No. 263

Proceso:	Ejecutivo a Continuación
Demandante:	Helmer de Jesús Giraldo Patiño
Demandado(a):	José Uriel Giraldo Cuartas
Radicado:	17433 40 89 001 2022 00194 00

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se hace procedente decidir si hay lugar a seguir adelante con la ejecución en contra del señor José Uriel Giraldo Cuartas, y a favor de Helmer de Jesús Giraldo Patiño.

2. ANTECEDENTES

1. Pretende el ejecutante, mediante este procedimiento el pago de unas sumas de dinero correspondiente a cláusula penal y costas aprobadas dentro del proceso Verbal Sumario de Resolución de Promesa de Compraventa tramitado en este juzgado por las mismas partes. Se pide también la condena en costas, y el secuestro del vehículo aprisionado.

2. La base de ejecución es la sentencia de fecha 18 de mayo del avante año y auto por medio del cual se aprobaron las costas del 30 de mayo hogaño.

3. Presentada la solicitud de ejecutivo a continuación, mediante proveído del once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023), se libró mandamiento de pago en contra de la parte ejecutada.

4. El demandado fue notificado por Estado, conforme lo señala el artículo 306 del C.G.P, toda vez que la solicitud de ejecución fue formulada dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia

5. Transcurrido el término de traslado a la parte demandada, no existe pronunciamiento alguno por su parte.

6. No se observa nulidad que afecte lo actuado; por tanto, procede el despacho a proferir el auto correspondiente, siguiendo las directrices plasmadas en el artículo 440 del Código General del Proceso.

7. Fue devuelto el despacho comisorio librado para la inmovilización y secuestro, a la Inspección de Policía Local, indicando entre otras cosas que la competente para realizar la inmovilización del vehículo es la policía Nacional.

3. CONSIDERACIONES

De conformidad con el art.440 Inciso 2 del C.G.P., "*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*

Así las cosas y siendo la sentencia un título ejecutivo que contiene una obligación clara, expresa y exigible, además teniendo en cuenta que ha sido notificada en legal forma la orden ejecutiva a la parte demandada, y como quiera que ha precluido el término para excepcionar sin el ejecutado lo hiciere, no queda otro camino sino ordenar seguir adelante con la ejecución judicial, en los términos de la norma trascrita.

Adicionalmente se ordenará practicar la liquidación del crédito e intereses de conformidad con lo situado en el artículo 446 del CGP y se condenará en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante, las cuales se liquidarán por Secretaría.

Se agregará la devolución del despacho comisorio Nro. 14 del 21 de julio de 2023 y se pondrá en conocimiento de las partes, aclarando que no obstante en el mismo haberse dado la facultad para proceder a librar la orden de inmovilización, a la autoridad competente, este funcionario, en aras de evitar formalidades innecesarias a tono con lo reglado en el artículo 11 del C.G.P, dará tal orden al Comandante de la Policía Nacional (Sijin Automotores y Carreteras)

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANZANARES, CALDAS,** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra del señor José Uriel Giraldo Cuartas en el proceso ejecutivo a Continuación promovido por la apoderada judicial del señor Helmer de Jesús Giraldo Patiño., **en los términos del auto proferido por esta Célula Judicial el once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).**

SEGUNDO: **ORDENAR** el remate del bien embargado y secuestrado o que posteriormente se embarguen a la parte demandada, para que con el producto del mismo se pague a la parte demandante las sumas que se liquiden por capital, intereses y costas.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación. (Art. 446 Código General del Proceso).

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor del demandante, las que serán tasadas por la secretaría en su oportunidad procesal.

QUINTO: SE FIJAN como agencias en derecho la suma de Ochocientos ochenta y seis mil pesos M/Cte ($886.000, oo), conforme lo establecido en el artículo 5 numeral 4 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

SEXTO: Agregar y poner en conocimiento de las partes la devolución del despacho comisorio Nro. 014 del 21 de julio del avante año.

SEPTIMO. ORDENAR, la inmovilización del vehículo de placas GTQ-360. Para tal fín deberá librarse oficio al Comandante de la Policía Nacional (Sijin Automotores y Carreteras) a fin de que se sirva inmovilizar el vehículo atrás descrito y ponerlo a disposición de este Juzgado.

Una vez ocurrido lo anterior, se procederá a librar la comisión para el secuestro al funcionario competente, de acuerdo al lugar donde se produzca dicha inmovilización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIÁN JAIMES HERNÁNDEZ
Juez

Notificación en Estado Nro. 113
Fecha: 4 de agosto de 2023

Secretaria _____